DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

**NOTA DNC N° 23696 /2019**

**Asunción, 14 de noviembre de 2019**

**Señora**
**Abg. Eva I. Lapierre Kokes,** Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones
**Gobierno Departamental de Itapuá**
**Presente:**

**REF.: ID 371871 - LCO N° 25/2019 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDÓN CUNETA Y BADÉN EN EL BARRIO CHAIPÉ - ACCESO A LA FUNDACIÓN LAZOS DEL SUR - DISTRITO DE ENCARNACIÓN - PLURIANUAL"**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Si bien hemos tomado conocimiento de la nota U.O.C N°557/2019. Al respecto, indicamos a la convocante, que para la publicación de la primera etapa indefectiblemente debe ser remitido el permiso.
2. En la sección III – Alcance de las Obras – Especificaciones Técnicas, indican: *"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO SOBRE COLCHÓN DE SUELO EXISTENTE CON CORDON CUNETA Y BADÉN SOBRE CALLES DE ACCESO AL HOSPITAL DIA ONCOLOGICO LAZOS DEL SUR DEL DISTRITO DE ENCARNACIÓN"*, sin embargo, en la Resolución de aprobación del llamado, menciona: *"Construcción de pavimento tipo empedrado con cordón cuneta y badén en el Barrio Chaipé - Acceso a la Fundación Lazos del Sur - Distrito de Encarnación – Plurianual."*
3. En el PBC remitido, en todas las paginas observamos que, en el pie de página, el *"ID N° 372104"*, no corresponde al proceso de referencia.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

**Carlos Castillo**
**Dpto. de Concurso de Oferta**

**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinadora de Control**

**Abg. Gloria Núñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

DNC/LCO/CC.-

Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNCP - DNCP